

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Noviembre veintiuno (21) de dos mil
veintidós (2022).-

Verbal de FALEK LATINA S.A.S. contra NOHEMÍ RINCÓN
RAMÍREZ.

Radicado: 1100131030009202200333 00.

Ingresó: 27/10/2022.

Por haberse subsanado en legal forma la demanda, el juzgado
RESUELVE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA iniciada por **FALEK LATINA S.A.S.** en contra de **NOHEMÍ RINCÓN RAMÍREZ.**

Segundo: Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem*.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, de ser procedente, la actora preste caución de acuerdo con lo normado en el n. 2 del art 590 Ib. por el 20% del total de la suma de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior, en el término de diez (10) días.

Quinto: Reconocer al profesional del derecho **ANDRÉS SEGURA SEGURA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido y, se le requiere para que acredite la actualización del correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172b12425c853e7b189a045735719f282a5c6c91f3dead2a9c53e6f21b2bb258**

Documento generado en 22/11/2022 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>